



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00054 DE 2020

**(29 de diciembre de 2020)**

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00196 del 5 de agosto de 2019”

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00196 del 5 de agosto de 2019 se adjudicó *“un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYAN”*, de conformidad con lo señalado en el artículo primero, el cual resolvió *“Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos mcte (\$49.686.960,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor(a) HENRY HURTADO CUERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1147954632 (...)”*.

Que de manera involuntaria se transcribió erróneamente el primer nombre del beneficiario, razón por la cual se hace necesario corregir el error formal de la referida Resolución, en el sentido de indicar que el primer nombre del beneficiario es **KENER HURTADO CUERO** y no como quedó en diferentes apartes del referido acto administrativo HENRY HURTADO CUERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1147954632.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

*“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”*

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

**Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00196 del 5 de agosto de 2019”**

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda *de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Entidad Operadora FIDUAGRARIA S.A., mediante oficio radicado MADR No. 20203130107202, solicita a la Dirección de Gestión Bienes Públicos Rurales se corrija y/o aclare el error formal evidenciado.

Que, en mérito de lo expuesto y lo solicitado por **FIDUAGRARIA S.A.**, la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Corregir un error formal de la Resolución No. 00196 del 5 de agosto de 2019 “*Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYAN*”, en el sentido de indicar que el primer nombre del beneficiario es **KENER HURTADO CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.147.954.632, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Resolución No. 00196 del 5 de agosto de 2019, quedará así:

*“(...) **Artículo 1.** Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos mcte (\$49.686.960,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor **KENER HURTADO CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.147.954.632, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYAN, mediante sentencia con radicado No. 190013121001-201400104 del 7/1/2015, y oficio de postulación No. URT – SNV-00320 del 8/2/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – **UAEGRTD**, en el siguiente predio:*

<i>DEPARTAMENTO</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>NOMBRE DEL PREDIO</i>	<i>MATRÍCULA INMOBILIARIA</i>
CAUCA	TIMBIQUI	COMUNIDAD VELASQUEZ – TERRITORIO COLECTIVO PARA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO DE TIMBIQUI	126-4512

*(...)”*

**Artículo 3.** Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se

***Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00196 del 5 de agosto de 2019”***

adelante el proceso de notificación al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 4.** Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Artículo 5.** Comunicar la presente Resolución al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 00196 de 2019 se mantendrán incólumes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2020.



**MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**  
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: José Patrón  
Revisó: Cesar Clavijo  
Karen Girado